

itaipem

EXPEDIENTE:00090/ITAIPEM/IP/RR/A/2008

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE
CUAUTILÁN

PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 00090/ITAIPEM/IP/RR/A/2008, promovido por [REDACTED], en lo sucesivo "EL RECURRENTE", en contra de la falta de respuesta emitida por el AYUNTAMIENTO DE CUAUTILÁN, en lo sucesivo "EL SUJETO OBLIGADO", se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 29 de agosto del año en curso, "EL RECURRENTE" presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo "EL SICOSIEM" ante "EL SUJETO OBLIGADO", solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado mencionado, lo siguiente:

"Padrón de Manifestaciones o Licencias de Excavación, de todos los tipos; expedidas durante el mes de Agosto 2008; que entre otros datos contenga (# de licencia, ubicación)." (sic)

II.- La solicitud de acceso a información pública presentada por "EL RECURRENTE", fue registrada en "EL SICOSIEM" y se le asignó el número 00011/CUAUTIT/1P/A/2008.

resolución del pleno

Comisionado Presidente
Luis Alberto Domínguez González

Comisionado Presidente
Luis Alberto Domínguez González



III.- Inconforme con la falta de respuesta emitida por **"EL SUJETO OBLIGADO"**, **"EL RECURRENTE"**, con fecha 16 de octubre de 2008, interpuso recurso de revisión, manifestando como motivos de inconformidad los siguientes:

**"DESPUÉS DE 33 DIAS, NO SE AH RECIBIDO ALGUNA RESPUESTA O POR LO MENOS ALGUNA PRORROGA, MOTIVO POR EL CUAL SE EXTIENDE ESTA INCONFORMIDAD. TODA VEZ QUE, LA FALTA DE SERIEDAD POR PARTE DEL PERSONAL DE DESARROLLO URBANO, DEJA MUCHO QUE DESEAR AL NO PRESENTAR MOTIVO ALGUNO PARA EL RETRASO DE LA RESPUESTA.
ME PARECE ABSURDO QUE TENIENDO POR LEY 15 DIAS HABILES PARA RESPONDER, SE PASE MÁS DE UN MES Y NO PUEDAN EMITIR ALGUN REPORTE. ENTIENDO QUE LA CULTURA DE TRANSPARENTAR LA INFORMACIÓN DEL GOBIERNO ESTÁ COMENZANDO AÚN, PERO TENEMOS QUE UNIR ESFUERZOS PARA CUMPLIR CON LOS OBJETIVOS DE LA MISMA "LEY DE TRANSPARENCIA".(sic)**

El recurso de revisión presentado fue registrado en **"EL SICOSIEM"** y se le asignó el número de expediente 00090/ITAIPEM/IP/RR/A/2008.

IV.- El recurso fue remitido electrónicamente siendo turnado, a través de **"EL SICOSIEM"** al Comisionado Presidente Luis Alberto Domínguez González a efecto de que éste formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente.

V.- Con base en los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Instituto, con fundamento en los artículos 5, párrafo décimo segundo, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 y 56 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es el órgano autónomo constitucional que garantiza el acceso a la información pública y protege los datos personales que obren en los archivos de los poderes públicos y órganos autónomos.

De acuerdo con lo anterior, en términos del artículo 60, fracción VII, de la Ley de la

resolución del pleno

Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios
Calle de la Libertad s/n. Col. Centro, Cuernavaca, México, D.F. C.P. 76000
Tel: 01 (777) 312 1000 ext. 2000
Fax: 01 (777) 312 1000 ext. 2000

Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios
Calle de la Libertad s/n. Col. Centro, Cuernavaca, México, D.F. C.P. 76000
Tel: 01 (777) 312 1000 ext. 2000
Fax: 01 (777) 312 1000 ext. 2000



materia, este órgano garante tiene la atribución de conocer y resolver los recursos de revisión que promueven los particulares en contra de actos de los sujetos obligados.

SEGUNDO.- "EL SUJETO OBLIGADO", presentó ante este Instituto informe de justificación, a través de **"EL SICOSIEM"**, en el cual manifestó literalmente lo siguiente:

"PRIMERA: COMUNICO A USTED QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR EL RECURRENTE FUE REQUERIDA AL SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO EN TIEMPO Y FORMA, TODA VEZ QUE PUDE VISUALIZAR DICHA SOLICITUD DADO QUE PRESENTABA PROBLEMAS PARA VER LAS SOLICITUDES COMPLETAS Y SOLO SE PRESENTABAN ALGUNAS DE ELLAS, SALTANDO DIVERSAS SOLICITUDES EL SISTEMA PARA LO CUAL ENVIÉ UN OFICIO CON NUMERO UI/0124/2008, DE FECHA 11 SE SEPTIEMBRE, INFORMANDO DE ELLO."(sic)

Con fecha 27 de octubre del año en curso, **"EL RECURRENTE"** presentó desistimiento al recurso de revisión en estudio al manifestar lo siguiente:

"Debido a que el día 22 de Octubre de 2008, se recibió la respuesta a la información solicitada; toda vez que se tuvo que asistir a la oficina de información pública para obtener la información ya que a travez del sistema electrónico SICOSIEM no se entregó notificación alguna referente al mismo." (sic)

De acuerdo con lo anterior, **"EL RECURRENTE"**, afirma que recibió la respuesta y la información solicitada, con fecha 22 de octubre del año dos mil ocho, para lo cual tuvo que acudir directamente a las oficinas de la Unidad de Información de **"EL SUJETO OBLIGADO"** y que no le fue entregada a través de **"EL SICOSIEM"**.

resolución del pleno

Excmo. Sr. Presidente del Pleno

Excmo. Sr. Secretario del Pleno



En este orden de ideas, se actualiza la hipótesis normativa, prevista en el artículo 75, Bis A de la Ley, la cual establece en su fracción I que el recurso será sobreseído cuando el recurrente se desista expresamente del recurso.

Así las cosas, se considera que la solicitud que originó el recurso de revisión fue atendida de manera positiva por **"EL SUJETO OBLIGADO"** y en consecuencia, el trámite iniciado por **"EL RECURRENTE"** ha terminado, dado que ha sido satisfecho su derecho de acceso a la información.

En estas condiciones, resulta innecesario entrar al análisis del fondo del asunto, al no existir controversia entre las partes y no actualizarse ninguna de las causales previstas en el artículo 71 de la Ley, para que proceda la interposición del recurso de revisión.

Por otro lado, se exhorta a **"EL SUJETO OBLIGADO"**, para que en posteriores solicitudes de información, dé cabal cumplimiento a los procedimientos y términos establecidos en la Ley, respecto a la atención de las mismas, apercibido que de no hacerlo se podrá proceder en los términos que marca el ordenamiento de referencia, respecto a las responsabilidades y sanciones.

Con base en los argumentos esgrimidos este órgano garante:

RESUELVE

PRIMERO.- Se sobresee el recurso de revisión interpuesto por el [REDACTED] por los motivos y fundamentos expuestos en los considerandos primero y segundo de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se exhorta a **"EL SUJETO OBLIGADO"** a efecto de que de cumplimiento con los plazos y formalidades establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, apercibiéndole que en caso de reiterarse sus conductas de incumplimiento, éste órgano Garante, procederá en términos del Título Séptimo de la Ley de la materia.

resolución del pleno

Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

Comunicación 22/01/2013
12:26:17
Por: [REDACTED]
2013/01/22 12:26:17



TERCERO.- Notifíquese a **"EL RECURRENTE"**, y remítase a la Unidad de Información de **"EL SUJETO OBLIGADO"**, para efecto de su cumplimiento en términos del artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CUARTO.- Se resguarda el derecho de **"EL RECURRENTE"** para impugnar la presente resolución por la vía del Juicio de Amparo, en términos de la Ley aplicable. Lo anterior con fundamento en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

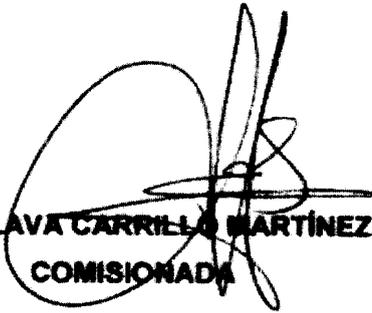
ASÍ LO RESOLVIÓ POR UNANIMIDAD, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO CELEBRADA EL DÍA 12 DE NOVIEMBRE DE 2008.- LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTE, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO, SERGIO VALLS ESPONDA, COMISIONADO, TEODORO ANTONIO SERRALDE MEDINA, SECRETARIO.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RÚBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.

**EL PLENO DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

**LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE**



Instituto de Transparencia
y Acceso a la Información Pública
del Estado de México y Municipios



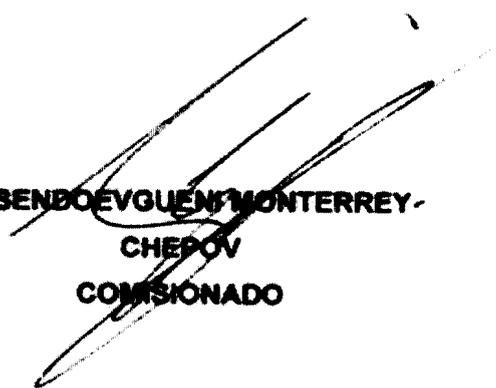
MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA



FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO



SERGIO ARTURO VALLÉS ESPONDA
COMISIONADO



**ROSENDO EVGUÉN MONTERREY-
CHEPOV**
COMISIONADO



TEODORO ANTONIO FERNALDE MEDINA
SECRETARIO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 12 DE NOVIEMBRE DE 2008, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00090/ITAIPEM/PI/RR/A/2008.

resolución del pleno

Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios
Tel: 01 52 55 53 41 11 11

Comunicación: 01 52 55 53 41 11 11
Fax: 01 52 55 53 41 11 11